

A la vista de dicha adenda, el Ayuntamiento – Pleno de 26 de octubre de 2012, adoptó el siguiente acuerdo:

“Primero.- No aprobar y en consecuencia no suscribir la adenda nº 1 al Convenio regulador para la financiación y explotación de las obras de la Planta Desnitrificadora de L’Eliana entre la Sociedad Estatal Acuamed y el Ayuntamiento de L’Eliana.

Segundo.- Solicitar a AQUAMED que ponga en servicio la planta desnitrificadora a la mayor brevedad posible, para lo cual, con la suficiente antelación que permita la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa correspondiente, traslade a este Ayuntamiento una nueva adenda que recoja el importe de los costes previstos en el convenio firmado en el año 2006 junto con los correspondientes a aquellos que se motiven como necesarios para alcanzar el objetivo previsto mediante la construcción de la planta citada, siempre que todos ellos estén debidamente justificados.

Tercero.- Que de los costes resultantes conforme al apartado anterior, habida cuenta de los incumplimientos notorios de Acuamed, los excesos sean sufragados en los siguientes términos:

- A) El coste final será determinado por las inversiones y actuaciones realizadas conforme al apartado segundo.
- B) A este coste se le restará el importe previsto en el convenio de 2006.
- C) La cantidad resultante del apartado anterior A)-B) será reducida por el importe del 20% correspondiente a la subvención de fondos europeos previstos en la cláusula 4.
- D) El importe obtenido después de aplicar las reducciones señaladas en B y C, será soportado al cincuenta por ciento por ACUAMED, sin posibilidad de repercusión alguna, y el cincuenta por ciento restante será soportado por el Ayuntamiento, pero financiado por ACUAMED, en los términos previstos en el convenio de 2006.
- E) El coste previsto en el convenio de 2006 se soportará y financiará en los términos previstos en el mismo.

Cuarto.- Rechazar singularmente el resto de aspectos disconformes en los términos de los informes obrantes en el expediente, sin perjuicio de que puedan ser objeto de concreción mediante la oportuna negociación.

Quinto.- Teniendo en cuenta que la inversión está ejecutada, y que de la demora de su puesta en funcionamiento podrán derivarse perjuicios para la Corporación directamente por imposibilidad o dificultad de su traslado a tarifas o cualesquiera otros, requerir a ACUAMED para que resuelva a la mayor brevedad el presente expediente.

Sexto.- Que la solicitud de puesta en marcha de las instalaciones no se hace a cualquier precio, sino en los términos previstos en el presente acuerdo.

Séptimo.- Facultar al Alcalde, tan ampliamente como sea posible para que por delegación del Ayuntamiento – Pleno, pueda llevar a cabo las actuaciones, las gestiones y las negociaciones tanto judiciales como amistosas necesarias para dar cumplimiento al presente acuerdo.

Octavo.- Notifíquese el presente acuerdo a ACUAMED